

Año VI

Marzo de 2011

Número 3

BOLETÍN JURÍDICO, CONTABLE Y FISCAL

Andrés Moreno Ramírez
Director General

Jorge Moreno Ramírez
Socio de Impuestos

Juan Paulo Rodríguez González
Director Jurídico y Tributario

[Nuestra Organización](#)

BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá –
Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla
www.astaf.com

Aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales en materia contable y tributaria

CONTENIDO

ASPECTOS NORMATIVOS

CONCEJO DE BOGOTÁ ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE TRIBUTOS DISTRITALES. El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 469 del 22 de febrero de 2011, mediante el cual estableció medidas especiales para el pago de tributos, y otras disposiciones. Una de las medidas que más llama la atención, es la reducción del 50% del total de intereses moratorios causados y de las sanciones originadas en deudas por concepto de impuestos distritales correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, a cargo de los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención. (Concejo de Bogotá, Acuerdo 469 del 22 de febrero de 2011).

PROVEEDORES DE COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES DEBERÁN PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA A UNA TARIFA DEL 75%. A través del Decreto 493 del 23 de febrero de 2011, el Gobierno estableció en 75% la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas aplicable a todos los pagos o abonos en cuenta que se realicen en la adquisición de bienes y servicios gravados por parte de los responsables del régimen común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 493 del 23 de febrero de 2011).

GOBIERNO EXPIDIÓ EL PRIMER DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO. El Decreto 545 del 25 de febrero de 2011 reglamenta parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010, relacionados con los beneficios para la progresividad en el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y tramites relacionados con la matrícula mercantil. Esta reglamentación señala el procedimiento para que las personas naturales o jurídicas puedan acogerse a

BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá – Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla

www.astaf.com

los beneficios relacionados con la progresividad en el pago de aportes parafiscales y progresividad en el pago en la renovación de la matrícula mercantil; igualmente establece que se deben mantener y acreditar anualmente los requisitos relacionados con el nivel de activos y número de trabajadores, como condiciones para conservar estos beneficios.

Finalmente el Decreto 545 señala quienes no pueden acceder a los beneficios establecidos en la Ley 1429, entre los cuales se encuentran las personas naturales que cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva como persona natural para desarrollar la misma actividad económica, personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de inactivas, personas jurídicas creadas como consecuencia de una fusión o escisión, entre otras señaladas de manera taxativa por la norma. (Ministerio de la Protección Social, Decreto 545 del 25 de febrero de 2011)

REFORMA A PAGO DE CESANTIAS NO EXONERA AL EMPLEADOR DE SU OBLIGACIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA. Mediante circular 011 de 7 de febrero de 2011 el Ministerio de la Protección Social aclaró que pese a que el retiro parcial de cesantías para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a la vivienda del trabajador que pertenece ya sea al régimen anual de cesantías o al régimen tradicional ya no requiere autorización previa ante el Inspector de Trabajo, ello no implica una exoneración para el empleador de verificar y vigilar sobre la destinación de los retiros parciales de cesantías de sus trabajadores, pues de no efectuarse puede perder las sumas pagadas sin lugar a reclamación alguna. (Ministerio de la Protección Social, Circular 011 del 7 de febrero de 2011).

MODIFICAN RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES. El Banco de la República introdujo modificaciones al Régimen de Cambios Internacionales contenido en la Circular Externa Reglamentaria DCNI -83, entre los principales aspectos se encuentran: I. Eliminación del término para modificar las declaraciones de cambio, aclarando que no serán sujetos a modificación los datos relativos a NIT del IMC o código de cuenta de compensación, fecha, periodo del formulario, el número y el valor; en consecuencia los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados en cualquier tiempo; II. Eliminó en materia de comercio exterior como operaciones de endeudamiento externo obligatoriamente canalizables las relacionadas con la financiación de importación con un plazo superior a seis meses y exportaciones con un plazo superior a doce meses. (Banco de la República, Circular Externa Reglamentaria DCNI-83 del 24 de febrero de 2011).

PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL SEGÚN LEY DEL PRIMER EMPLEO. A través de la Circular No. 971 del 4 de enero de 2011, la Confederación Colombiana de Cámara de Comercio (CONFECÁMARAS) impartió directrices a Directores Jurídicos y Jefes de Registro de las Cámaras de Comercio concernientes a la aplicación de los nuevos preceptos contenidos en la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 relacionados con la depuración del registro mercantil y la no obligatoriedad de renovar matrícula mercantil para sociedades en liquidación, señalando que la aplicación de las tarifas diferenciales para la renovación de la matrícula mercantil, solo pueden otorgarse cuando el interesado cancele la totalidad de los años no renovados hasta el 2010. (Confecámaras, Circular No. 971 del 4 de enero de 2011).

ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE ESTADO REITERA SU JURISPRUDENCIA SOBRE LA DEDUCIBILIDAD DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS. Frente a la controversia de la naturaleza de las estampillas para ser aceptadas como costo o deducción, esta Corporación ha señalado que: “ (...), es irrelevante determinar en este proceso si tal carga es una tasa o una contribución, toda vez que en materia de deducciones del impuesto de renta solamente ciertos y precisos impuestos pueden ser deducibles por autorización legal (artículo 115 del Estatuto Tributario), de manera que sean tasas o contribuciones, de todos modos son erogaciones a cargo de la sociedad para cuya procedencia deben analizarse los presupuestos del artículo 107 del Estatuto Tributario, es decir, que se demuestre que tiene relación de causalidad con la actividad productora de renta y que sean necesarias y proporcionales a esa actividad. En efecto, el gravamen que consagró el legislador a favor de las entidades departamentales como estampillas, sigue la regla general del artículo 107 del Estatuto Tributario para las expensas necesarias, y no la limitación que consagra el artículo 115 del mismo Estatuto sobre los impuestos deducibles.” (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 27 de enero de 2011, Exp. 18003. CP. Martha Teresa Briceño de Valencia).

PARA QUE EL CERTIFICADO DEL CONTADOR PÚBLICO TENGA VALOR PROBATORIO DEBE LLEVAR AL CONVENCIMIENTO DEL HECHO QUE PRETENDE PROBAR. Mediante sentencia de 27 de enero de 2011 el Consejo de Estado, Sección Cuarta, estableció que los certificados de un Contador Público deben contener algún grado de detalle en cuanto a los libros, cuentas o asientos correspondientes a los hechos que pretenden demostrarse y no pueden versar sobre las simples afirmaciones acerca de las operaciones contables de que dan cuenta. Lo anterior por cuanto se exige que sea completo, detallado y coherente, con el fin de que se pueda establecer que la contabilidad del comerciante refleja la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios. (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 27 de enero de 2011, Exp. 17222. CP. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas)

ASPECTOS DOCTRINARIOS

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIAN FIJA CRITERIOS PARA APLICAR LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONSAGRADA EN LA LEY 1430. A través del Memorando 63 del 22 de febrero de 2011, la DIAN fijó algunos criterios para la aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 48 de la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, relacionado con la condición especial para el pago de las obligaciones tributarias con el objeto de facilitar a los deudores morosos el cumplimiento de las mismas. Al respecto, la DIAN precisó que se puede acceder a la condición especial de pago durante el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2010 y el miércoles 29 de junio de 2011, para los deudores del sector agropecuario el plazo máximo es el 1 de noviembre de 2011. Esta condición especial aplica sobre el impuesto de renta del año gravable 2008 y anteriores, el impuesto al patrimonio vigencias 2008 y anteriores, el impuesto sobre las ventas del sexto bimestre de 2008 y anteriores y la retención en la fuente del período 12 de 2008 y anteriores. Según criterio de la DIAN, aplica para las sanciones mínimas, obligaciones cambiarias y aduaneras; liquidaciones oficiales y resoluciones sanción, impuestas durante el año 2008 y anteriores. (DIAN, Memorando 63 del 22 de febrero de 2011).

UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES LISTADAS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO NO CONSTITUYE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el concepto 092614 de 2010, señaló que no constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones listadas en sistemas de cotización de valores del extranjero conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 36-1 del Estatuto Tributario. La DIAN concluyó que el listado de cotización de valores extranjeros que lleva la Bolsa de Valores de Colombia se asimila a la inscripción de dichas acciones en la Bolsa de Valores Colombiana; el cual es requisito para acceder al citado beneficio establecido en la norma citada. (DIAN, Concepto 92614 del 9 de diciembre de 2010).

SE MODIFICA LA DOCTRINA EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA DEL INVENTARIO. A efectos del reconocimiento fiscal de la pérdida de bienes activos movibles, la misma debe estar debidamente certificada y su ocurrencia debe corresponder a una fuerza mayor comprobada. En este sentido se modifican los conceptos 102401 del 20 de octubre de 2000 y 58114 del 23 de junio de 1999, en cuanto en ellos se indicó, que el artículo 148 del Estatuto Tributario no aplicaba respecto de los bienes que se comercializan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, sin hacer diferenciación alguna. (DIAN, Concepto 8894 del 10 de febrero de 2011).

SE CONFIRMA LA DOCTRINA EN RELACIÓN CON LA IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE AUDITORÍA SOBRE LAS DECLARACIONES QUE PRESENTEN PÉRDIDAS FISCALES. Por medio de este concepto la DIAN consideró que el beneficio de auditoría consagrado por el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, no aplica para las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales, toda vez que sobre estas aplica el término de firmeza de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presentación, establecido por el artículo 147 del Estatuto Tributario. De esta forma se reiteran los argumentos esbozados en el concepto 75186 de 2010 y se confirma la doctrina contenida en el mismo. (DIAN, Concepto 8895 del 10 de febrero de 2011).

DIAN ACLARA EL “PLAZO PRUDENCIAL” PARA ACTUALIZAR EL RUT Y LA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN CUANDO HAY CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL. Mediante concepto 5464 del 28 de enero de 2011 la DIAN aclara los conceptos 64497 de 2000, 34566 de 2005 y el oficio 9836 de 2006, relativos al cumplimiento de los requisitos de facturación cuando el responsable

cambia de razón social, señalando que el “plazo prudencial” para utilizar la anterior facturación autorizada mientras se adelantan los trámites necesarios para implementar la nueva facturación, hace referencia a aquel tiempo necesario para actualizar el RUT, solicitar y obtener autorización por la DIAN mediante resolución del nuevo rango de facturación e imprimir dicha facturación. En este orden de ideas, en dicho plazo prudencial es posible utilizar la facturación autorizada antes del cambio de razón social, siempre que por cualquier medio preimpreso se indique en la facturación expresamente la razón social actual. (DIAN, Concepto 5464 del 28 de enero de 2011).

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS CUOTAS DE DEPRECIACIÓN DEBERÁN DESTINAR RESERVA. Mediante Oficio 115-007806 del 17 de enero de 2011 la Superintendencia de Sociedades estableció que los contribuyentes que soliciten en su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, cuotas de depreciación que excedan el valor de las cuotas registradas en el estado de pérdidas y ganancias, deberán destinar de las utilidades del respectivo año gravable una reserva equivalente al setenta por ciento (70%) del mayor valor solicitado. (Superintendencia de Sociedades, Oficio 115-007806 del 17 de enero de 2011).

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA ACLARA EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante concepto 1204 del 2010, manifestó que el hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros no solo se genera por la colocación de avisos, tableros, vayas y emblemas en la vía pública sino también en lugares públicos, lugares privados visibles desde el espacio público y en los vehículos. Para el caso de los avisos colocados al interior de los centros comerciales, la Secretaría de Hacienda determinó que existen lugares públicos en los cuales se puede realizar el hecho generador del impuesto; de esta manera modificó la doctrina vigente sobre el impuesto complementario de avisos y tableros contenida en el Concepto 1096 del 23 de mayo de 2005; según la cual dicho tributo solo se genera por la colocación de avisos, vallas, tableros y emblemas sobre la vía pública. (Secretaría de Hacienda Distrital, Concepto 1204 del 11 de febrero de 2011).

BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá –
Colombia
Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla
www.astaf.com